

12

Ejecutivo 2021-00364-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informando respetuosamente que el Juzgado 21° Civil Municipal de este municipio, mediante proveído del 22 de junio de la presente anualidad, remitió por competencia la presente demanda, la cual llegó a la bandeja de entrada del correo institucional el día 30 de junio del mismo año. Bucaramanga, **16 JUL 2021**



Oscar Andrés Ramírez Barbosa  
Secretario

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bucaramanga, **16 JUL 2021**

Estando al Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, promovida por Samuel Tello Pedraza a través de apoderado judicial, en contra de Yuli Marcela Soto Ruiz, Jonathan Julián Herrera Valencia y Wendy Nathalia Gómez Ruiz, para efecto de su admisión, se considera que la parte actora debe subsanar lo siguiente:

- Debe aclarar porqué demanda a la obligada Wendy Nathaly Gómez Ruiz, sin la parte actora no le otorgó poder para ello; además en dicho documento hace referencia a dos contratos de arrendamientos de fecha 1° de agosto de 2018, y 15 de enero de 2020.
- Debe aclarar el encabezamiento del escrito de la demanda, pues en él hace referencia a un contrato de inmueble de local comercial, afirmación que no corresponde con el documento base de ejecución que indica que es para vivienda.
- Deberá manifestar en poder de quien se encuentran el original del Contrato de Arrendamiento, base de la presente ejecución, de conformidad con el artículo 245, del estatuto procesal.

En consecuencia, este despacho dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 ibídem y, en consecuencia,

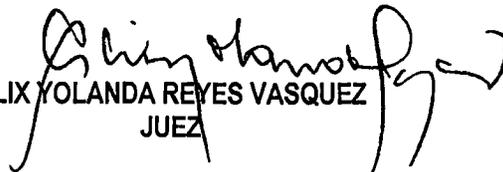
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda, ejecutiva de mínima cuantía, promovida por Samuel Tello Pedraza a través de apoderado judicial, en contra de Yuli Marcela Soto Ruiz, Jonathan Julián Herrera Valencia y Wendy Nathalia Gómez Ruiz, según lo expuesto.

**SEGUNDO:** Se concede al demandante el término de cinco días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

**TERCERO:** Se advierte que la subsanación de la demanda deberá integrarse en un solo escrito (ART. 93 C.G.P.), y deberá ser remitida en formato PDF, al correo institucional de este Despacho, [i03peqcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i03peqcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese,

  
ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. <u>056</u> hoy,
<b>19 JUL 2021</b>

OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA SECRETARIO